



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Jueves 29 de agosto

Número 194

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 26 de julio 1957
sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres.

El alto concepto que en general al español merece la mujer y la atención que de manera especial debe ser puesta en evitar que un trabajo nocivo pueda perjudicar su naturaleza, criterio que con igual cuidado exige su aplicación en cuanto a las actividades desarrolladas por los menores, aconsejan de consuno revisar nuestra legislación positiva, procurando adaptarla, recogiendo los progresos de la técnica que, tanto en el orden de la industria como en el de la investigación, a través de sucesivos avances, va señalando con precisión mayor cada día cuáles son las labores o ambientes de trabajo que pueden perjudicar de manera sensible a estos trabajadores, dignos de singular protección.

El afinamiento, por otra parte, del sentido social, imponiendo un mayor espíritu de mayor exigencia en la restricción, aconseja también modificar los topes de edad que venía estimando nuestra legislación laboral, ya que la de dieciséis años, que como límite se establecía para la prohibición de determinados trabajos en el hombre, y la de dieciocho, que surtía análogos efectos en la mujer, deben prudentemente ser elevados a las de dieciocho y veintinueve años, respectivamente, que coincidan con las que pueden ser

estimadas como efectivas mayorías de edad, desde el punto de vista laboral, en el conjunto armónico del Derecho del Trabajo patrio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido, en general, a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres, cualquiera que sea su edad:

- a) El trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación primera unida al presente Decreto.
- b) El engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa.
- c) El manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las

operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo representen un marcado peligro de accidentes, salvo que éste se evite totalmente mediante los oportunos dispositivos de seguridad.

d) Cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo, salvo que se realice sobre piso continuo y estable, tal como pasarelas, plataformas de servicio u otros análogos, que se hallen debidamente protegidos.

e) Todos aquellos trabajos que resulten inadecuados para la salud de estos trabajadores por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales.

f) El trabajo de transportar, empujar o arrastar cargas que representen un esfuerzo superior al necesario para mover en rasante de nivel los pesos (incluido el del vehículo) que se citan a continuación y en las condiciones que se expresan:

Modo de transporte	Sexo y edad	Peso máximo permitido Kg.
Transporte a brazo ...	Varones hasta 18 años.....	15
	Mujeres hasta 18 años.....	8
	Varones de 16 a 18 años...	20
	Mujeres de 18 a 21 años....	10
	Mujeres de 21 años o más...	20
Vagonetas en vías férreas	Varones hasta 16 años.....	300
	Mujeres hasta 18 años.....	200
	Varones de 16 a 18 años....	500
	Mujeres de 18 a 21 años....	400
	Mujeres de 21 años o más ..	600

Modo de transporte	Sexo y edad	Peso máximo permitido Kg
Carretillas	Varones hasta 18 años	40
	Mujeres hasta 21 años	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más	40
Triciclos porteadores	Varones hasta 16 años	50
	Varones de 16 a 18 años	75
	Mujeres cualquier edad	Trabajo prohibido
Carretones de mano de dos ruedas	Varones hasta 18 años	130
	Mujeres hasta 21 años	Trabajo prohibido
	Mujeres de 21 años o más	130
Vehículos de tres o cuatro ruedas (carretones, cangrejos; etc.)	Varones hasta 16 años	50
	Mujeres hasta 18 años	35
	Varones de 16 a 18 años	60
	Mujeres de 18 a 21 años	50
	Mujeres de 21 años o más	60

Corresponde a las respectivas Inspecciones Provinciales de trabajo determinar en cada caso particular la medida en que deben aplicarse los apartados b), c), d) y e) de este artículo.

Artículo segundo.—Se prohíbe a los varones menores de dieciocho años y a las mujeres de menos de veintiuno el trabajo en las actividades e industrias que se comprenden en la relación segunda que acompaña al presente Decreto.

Las prohibiciones señaladas en las listas primera y segunda a que se refieren el artículo anterior y el presente se extienden a los trabajos realizados en los grupos de industria en los que figura la prohibición y a todo trabajo análogo, cualquiera que sea el grupo de industria en que se realice.

Cuando la causa de la prohibición sea la producción de vapores o emanaciones tóxicas o de polvos perjudiciales, o bien el peligro de incendio o de explosión, se entenderá, en general, que no sólo se prohíbe el trabajo activo, sino también la simple permanencia en los locales en que aquél se ejecute.

Artículo tercero.—Las Inspecciones Provinciales de Trabajo competentes podrán autorizar el empleo de los menores de dieciocho años y de las mujeres de menos de veintiuno siempre que, mediando contrato de apren-

dizaje o tratándose de trabajo específicamente adecuado a sus condiciones, queden plenamente garantizadas la salud y la seguridad del trabajador.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General del Ramo, y por iniciativa de ésta o previa petición de parte interesada, podrá extender la prohibición de los trabajos comprendidos en este Decreto a otros no previstos en él siempre que mediante la oportuna información, se demuestre la existencia de un peligro indudable para la vida o salud de los menores y mujeres.

Del mismo modo, y previos los informes que considere necesarios podrá suspender o condicionar la prohibición con carácter general o particular respecto de cualesquiera trabajos incluidos en las relaciones cuando hubiesen desaparecido las causas que lo motivaron como consecuencia de la modificación de las técnicas, fabricaciones o instalaciones o por la adopción de medidas generales o particulares de higiene y seguridad industrial.

Artículo quinto.—Queda derogado el Decreto de 25 de enero de 1908 y demás disposiciones que se opongan al presente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los trabajadores afectados por es-

te Decreto que se encuentren en la fecha de su publicación comprendidos en algunas de las prohibiciones en él establecidas deberán ser trasladados dentro de la misma Empresa a otro puesto de trabajo al que no les alcancen dichas prohibiciones, sin que ello represente perjuicio económico ni de ninguna otra clase para tales trabajadores.

En el caso de que la Empresa estimare que no es posible el traslado lo comunicará a la Inspección Provincial de Trabajo competente, la cual podrá autorizar que continúe la situación anterior del trabajador mientras subsista vigente su contrato de trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Fermín Sanz Orrio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de concurso

Aprobado el Pliego de condiciones que ha de regir en el Concurso para la adquisición de telas para los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se expone al público a efectos de lo prevenido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por quienes les interese en el Negociado de Subastas de la Excm. Diputación Provincial, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de esta propia Corporación.

Burgos, 28 de agosto de 1957.
—El Vicepresidente, Teófilo López Mata.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**Amojonamiento del monte número**

253

Habiendo sido aprobada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 21 de junio de 1957 la práctica de la operación del amojonamiento del monte núm. 253 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "Revenge", de la pertenencia de Quintanar de la Sierra, Canicosa y Regumiel de la Sierra, por el presente anuncio se hace saber que la operación de replanteo del deslinde, previa la colocación de los hitos maestros reglamentarios, tendrá lugar el día 29 de octubre del corriente año y será llevado a cabo por el Ingeniero encargado de la 1.ª Sección de este Distrito, D. Antonio Arjona Salinas-Medinilla. Esta operación dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día en el punto más al Norte, situado en la colindancia de este monte con "La Dehesa", de Quintanar y conocido por "Zaurdas Bajeras".

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades propietarias del monte y de los propietarios colindantes, para que puedan concurrir a dicha operación de replanteo, todo ello en cumplimiento de los artículos 22 y 38 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Burgos, 27 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Providencias Judiciales**Burgos**

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal número dos de esta ciudad, en funciones del número uno de la misma,

Hago saber: Que en el juicio de proceso de cognición, seguido en este Juzgado de mi cargo, e instado por D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, a nombre de D.ª Pilar Villegas Casado, sobre reclamación de 3.635,79 pe-

setas, contra D. Francisco Fernández Lean, se han mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados al demandado, y por término de ocho días.

Dos mesas de oficina, tasadas, en 800 pesetas.

Dos mesas para máquina, en 100.

Una librería, en 125.

Seis sillas corrientes de oficina, en 150.

Un globo blanco, en 25.

Una estufa redonda con sus tubos, en 50.

Una mesa de estilo renacimiento, en 250.

Cuatro sillas, en 125.

Un perchero, en 100.

Dos quinqués, en 60.

Una mesa con luna encima, dos librerías, cuatro sillas tapiadas, un reloj y un sillón y un aparato de luz, en 2.750.

Una salamandra, en 175.

Una papelería, en 25.

Una máquina de escribir, Hispano Olivetti, en 2.750

Total, 7.485.

Referidos muebles se hallan depositados en casa de D. César Suárez de Puga, calle de Avellanos, número 4-1.º

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma, precisan acompañar juntamente con documento que justifique su personalidad, el 10 por 100 de aquéllas, señalándose para la celebración de la subasta el día 10 de septiembre y hora de las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado.

Burgos, 21 de agosto de 1957.—
El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—
El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales**Delegación de Industria de la Provincia de Burgos**

— : —

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por D. José María Delgado Zúñiga,

en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar, en esta Capital, una industria de Fabricación de Gaseosas y Bebidas Carbónicas, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Burgos, 22 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Vista la solicitud formulada ante esta Delegación, por «Compañía Industrial Azucarera», S. A. y una vez cumplidos en el oportuno expediente los trámites reglamentarios.

Esta Delegación, ha resuelto autorizar a la firma indicada, para instalar un grupo turbobomba, en sustitución de caballetes de vapor, en su fábrica situada en Aranda de Duero, de esta provincia.

Burgos, 22 de agosto de 1957.—
El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza**Jefatura de la 3.ª Región****Anuncio**

Se recuerda por el presente anuncio, que el próximo día 1.º de septiembre comienza la época de veda para la pesca del cangrejo, en la provincia de Burgos, con excepción de las aguas del pantano de Arija, en las que, según lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 24 de los corrientes, se prolonga la fecha de dicha especie hasta el 31 de octubre próximo, quedando incluidos en la veda los arroyos afluentes al

Pantano, advirtiéndose que se entenderá por límite del Pantano aquella zona donde las aguas dejen de correr.

Asimismo se recuerda que desde el citado 1.º de septiembre está prohibida la tenencia, circulación, comercio y consumo de la referida especie, con excepción del término municipal de Arija, en que la prohibición comenzará el 1.º de noviembre.

El cangrejo pescado en el término municipal de Arija se podrá transportar del 1.º de septiembre al 31 de octubre, a través de la provincia de Burgos, con destino a otras provincias, debiendo ir acompañado cada envío de una guía expedida en el Puesto de la Guardia Civil de Arija, que acredite la procedencia de los cangrejos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 23 de agosto de 1957.

Bajo la Presidencia de Ilmo. señor Alcalde accidental D. Carlos Plaza Barrio y con asistencia del Capitular D. Gerardo de Mateo Merino, quinto Teniente de Alcalde, del Secretario de la Excm. Corporación D. Manuel de Benavides y de la Pola y del Interventor de Fondos accidental don Carlos López Zárate, celebró sesión la Comisión Municipal Permanente adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 17 de los corrientes.

DICTAMENES

Arbitrios

2. Aprobación del padrón para la exacción de los derechos y tasas

por los servicios de inspección de calderas, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogos y de establecimientos industriales y comerciales que regula la Ordenanza núm. 7, exponiéndose al público durante quince días.

Obras públicas

3. Desestimar la petición de don Teófilo Carcedo [Mariscal y doña María del Pilar Ojeda Carcedo para incluir en el Registro Público de Solares e inmuebles de edificación forzosa de este término municipal, la finca señalada con el núm. 14 moderno, 2 antiguo de la calle de San Pablo.

4. El mismo acuerdo se adoptó con relación a la formulada por don Víctor Román García sobre unos terrenos que en zona urbana y destinados a edificación privada posee en la calle de Santa Clara núm. 64 antiguo y 47 actual.

5. Aprobar la segunda certificación de las obras del Colector general de la margen derecha del río Vena hasta la Vía de Reparto y alcantarillado de esta calle, a favor de Hidrocivil, S. A., por un importe de pesetas 167.224,75.

6. Aprobar la primera certificación a favor del contratista D. Manuel Carqués Castillejo por un importe de 53.498,02 pesetas por trabajos de reparación y bacheo de aceras en varias calles de la Ciudad, ejecutadas en julio último.

7. Anunciar un concursillo para la adjudicación de obras de reparación de baches y demás en la vía pública por un montante presupuestario de 99.000 pesetas.

Urgencia

Aprobar el padrón de los derechos y tasas por la ocupación del vuelo en

la vía pública con el aprovechamiento del mismo con miradores y balcones que regula la Ordenanza núm. 27 de exacciones locales, que se expondrá al público durante quince días.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada de la relación de instancias y documentos recibidos desde la última sesión.

Burgos, 24 de agosto de 1957.—V.º B.º El Alcalde aectal., Mateo. El Secretario, Manuel de Benavides.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Castrojeriz

En esta Alcaldía se encuentra depositado un asno de pelo negro, pequeño, de los llamados alforjeros, cerrado, el que se encontró, por un vecino de esta villa, abandonado en el sitio denominado Tablín, de este término municipal, con un cordel al cuello.

Castrojeriz, 26 de agosto de 1957.—El Alcalde.

Alcaldía de Salas de los Infantes

El día 30 de septiembre, a las doce horas, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, subasta pública para el arrendamiento del servicio de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de la ciudad, por el tipo de tasación de veinticinco mil pesetas (25.000) anuales y por espacio de cinco años consecutivos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas de los Infantes, 26 de agosto de 1957.—El Alcalde, José Martínez.

RUFINO PARDO CALLEJA

Clastravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 4747 - BURGOS